

AÑO CVI, TOMO III, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
LUNES 30 DE ENERO DE 2023
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
06 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis** PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

H. Ayuntamiento de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P.

Título:

Reglamento Interno de la Dirección de Planeación.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ



MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

Requisitos para solicitar una publicación:

- **Publicaciones oficiales**
 - ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
 - ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
 - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.
- **Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)**
 - ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
 - ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
 - ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
 - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).
- **Para cualquier tipo de publicación**
 - ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido

H. Ayuntamiento de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P.

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE AHUALULCO DEL SONIDO 13, SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 1°. Las disposiciones del presente Reglamento son obligatorias y de orden público, tienen por objeto organizar la estructura administrativa, competencia, atribuciones y funcionamiento de la Dirección de Planeación, así como las normas y principios para llevar a cabo la planeación del desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO 2°. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Ayuntamiento: Al Gobierno del Municipio de Ahualulco del Sonido 13; conforme a lo que establece el artículo 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y; Artículo 12 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

II. Cabildo: los miembros del Ayuntamiento, reunidos en sesión y como un cuerpo colegiado de gobierno; conforme lo establece el Artículo 12 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

III. COPLADEM: Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal de Ahualulco del Sonido 13.

IV. Municipio: al Municipio de Ahualulco del Sonido 13.

V. Plan Municipal del Desarrollo: la ordenación racional y sistemática de las acciones gubernamentales, cuyo propósito es la transformación de las condiciones económicas y sociales prevalecientes en la Entidad, de conformidad con las normas y principios legales establecidos en las Constituciones, Federal, y Estatal.

VI. Reglamento: Reglamento Interno de la Dirección de Planeación del H. Ayuntamiento de Ahualulco del Sonido 13.

VII. Unidades Administrativas: Responsable que el manejo de los recursos humanos, financieros y patrimonio del municipio se realicen con transparencia, legalidad, y con criterios de racionalidad, garantizando que los procesos se lleven a cabo en forma objetiva y con estricto cumplimiento de las disposiciones legales.

ARTÍCULO 3°. La Dirección de Planeación es una unidad administrativa de la administración pública municipal centralizada, que tendrá por objeto, auxiliar al Ayuntamiento en el cumplimiento de sus funciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal y las demás leyes y reglamentos aplicables en materia de Planeación del Desarrollo Integral del Municipio, asegurando la participación social en el proceso de elaboración de los instrumentos municipales de planeación.

Formulará, dará seguimiento y evaluará los planes y programas contemplados en el Plan Municipal del Desarrollo; auspiciando en todo momento a través de ellos la modernización, innovación y desarrollo del Municipio. Promoviendo el crecimiento socioeconómico sostenido y sustentable, con participación de la ciudadanía y visión integral de largo plazo.

ARTÍCULO 4°. La Dirección de Planeación conducirá sus actividades observando los objetivos y estrategias de los planes Federal, Estatal y legislación vigente en materia de planeación, además de considerar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como las políticas que emita el cabildo y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO II DE LA INSTANCIA RESPONSABLE DE LA PLANEACION

ARTÍCULO 5°. Corresponde al Ayuntamiento formular, dirigir, controlar y evaluar la planeación estratégica para el desarrollo municipal, principalmente a través de la Dirección de Planeación del Desarrollo, de conformidad en lo dispuesto en el presente, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPITULO III DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACION

ARTÍCULO 6°. El Sistema, es un mecanismo permanente de planeación participativa, en el que la sociedad organizada, dentro del COPLADEM y el Ayuntamiento, establecerán las bases, métodos y acciones de gobierno tendientes a lograr el desarrollo integral del Municipio, en los términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre y la Ley de Planeación para el Estado y Municipios.

ARTÍCULO 7°. El objeto del Sistema, es promover la participación social en la elaboración, actualización, ejecución y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, bajo un esquema organizado de corresponsabilidad y solidaridad.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE PLANEACION

ARTÍCULO 8°. Son atribuciones del Ayuntamiento;

- a) Conducir el proceso de planeación municipal.
- b) Formular; aprobar, evaluar y actualizar el Plan Municipal de Desarrollo, así como los planes y programas que del mismo se deriven.
- c) Aprobar los programas operativos anuales, tanto del Ayuntamiento como de las áreas que lo integran.
- d) Supervisar que las actividades de las dependencias municipales, tengan congruencia con los programas derivados de los planes del desarrollo nacional, estatal y municipal.
- e) Celebrar convenios y acuerdos de colaboración con los gobiernos federal y estatal, y con otros municipios, conforme a las leyes vigentes, y
- f) Las demás que establezcan otros ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 9°. Son atribuciones de las dependencias de la administración:

- a) Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo, conforme a los lineamientos y criterios que establezca el COPLADEM, en un plazo no mayor de cuatro meses, a partir de la instalación del Ayuntamiento.
- b) Elaborar los Programas Sectoriales y Operativos Anuales, que emanan del Plan Municipal de Desarrollo, de acuerdo a su competencia.
- c) Ejecutar los planes y programas.
- d) Facilitar la planeación municipal de acuerdo a lo solicitado en la materia, y
- e) Las demás que establezcan otros ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 10°. Son atribuciones del COPLADEM:

- a) Promover la Planeación del Desarrollo del Municipio, buscando la congruencia con los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo.
- b) Involucrar a la sociedad, de manera organizada, en la Planeación del Desarrollo del Municipio.
- c) Establecer las consultas ciudadanas necesarias, para la planeación democrática en el Municipio, como parte del proceso de integración del Plan Municipal de Desarrollo.
- d) Definir el impacto, la duración y mecanismos de participación de la consulta ciudadana.
- e) Promover y coordinar, la participación democrática de los habitantes en el proceso de la consulta ciudadana.
- f) Recibir, analizar, y procesar las propuestas recibidas durante las consultas ciudadanas que, en su caso, se realicen al efecto.
- g) Definir los Subcomités Sectoriales, para el análisis de propuestas y establecimiento de las líneas estrategias del Plan Municipal de Desarrollo.
- h) Participar en la elaboración, actualización, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo.
- i) Proponer la elaboración de los Programas Sectoriales, según se requiera; y
- j) Las demás que le competan y sean necesarias para el eficaz cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO V DE LA PLANEACION MUNICIPAL DEL DESARROLLO

ARTÍCULO 11°. La planeación municipal del desarrollo como parte del sistema, tendrá las siguientes etapas;

- I. Diagnóstico.
- II. Formulación.
- III. Instrumentación.
- IV. Seguimiento y control.
- V. Evaluación, y
- VI. Actualización, en su caso.

ARTÍCULO 12°. En la etapa del diagnóstico, se analizará la situación actual del municipio para identificar las necesidades de sus habitantes.

ARTÍCULO 13°. En la etapa de formulación, se elaborarán el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Sectoriales e Institucionales, que definan los objetivos, líneas estratégicas y acciones, tomando en cuenta las propuestas de la ciudadanía.

ARTÍCULO 14°. En la etapa de instrumentación, se traducirán los lineamientos y estrategias del Plan Municipal del Desarrollo y de los Programas Sectoriales e Institucionales, en programas operativos anuales, precisando metas, a través de las respectivas Matrices Indicadores de Resultados, asignando los recursos, determinando responsables, y fijando tiempos de ejecución.

ARTÍCULO 15°. La etapa de seguimiento y control, se conformarán por la ejecución de los Planes y Programas, como resultado de la etapa de formulación, seguida de la evaluación cualitativa y cuantitativa de los resultados del Plan Municipal de Desarrollo, y los Programas Sectoriales e Institucionales, a través de un Método de Marco Lógico y sus respectivas Matrices de Indicadores de Resultados, concertados con todas y cada una de las dependencias de la Administración.

ARTÍCULO 16°. En la etapa de actualización, si fuese el caso, se adecuarán el Plan Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales e institucionales, a las transformaciones del entorno legal, político, económico, social y cultural del municipio.

CAPITULO VI DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACION MUNICIPAL

ARTÍCULO 17°. El Plan Municipal de Desarrollo, los Programas Sectoriales y Operativos, así como los demás programas, y proyectos que se deriven de los mismos; serán los instrumentos de la planeación que fijaran las prioridades, objetivos, metas y estrategias, para el desarrollo integral del Municipio.

ARTÍCULO 18°. Las dependencias de la Administración Pública Municipal, con apoyo del COPLADEM, atenderán en lo conducente la opinión de los habitantes y de las sociedades organizadas, que residan en el Municipio para la elaboración de Planes y Programas, previstos en este reglamento; mediante la implementación entre otros, de una consulta abierta, incluyente y participativa.

ARTÍCULO 19°. Los Planes y Programas derivados del proceso de planeación estratégica, serán obligatorios para las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 20°. El Plan Municipal de Desarrollo, es el documento orientador del Sistema Municipal de Planeación Democrática y rector de la Administración Pública Municipal. Deberá elaborarse, aprobarse y publicarse en un plazo no mayor a cuatro meses a partir de la fecha de toma de posesión del Ayuntamiento, su vigencia no excederá del periodo constitucional que le corresponde, y debe ser congruente con los planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

ARTÍCULO 21°. Los Planes y Programas Municipales, se referirán exclusivamente al ámbito territorial del municipio, en su caso, mediante instrumento debidamente autorizado por el Ayuntamiento, podrán celebrarse en coordinación, con alguna otra Autoridad, en sus diferentes órdenes de gobierno.

Dichos Planes o Programas Municipales, serán elaborados por las dependencias y entidades a las que les corresponda la ejecución de las acciones, y se sujetarán a las previsiones y lineamientos contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 22°. Los funcionarios públicos que, en el ejercicio de sus funciones, contravengan las obligaciones señaladas en el presente Reglamento, serán acreedores a las sanciones que determine el H. Ayuntamiento, de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí y demás ordenamientos aplicables al efecto ocurran.

ARTÍCULO 23°. La aplicación y ejecución de las sanciones, a que se refiere el artículo que precede, corresponde a la Contraloría Municipal, previo procedimiento administrativo, que se instaure por dicha Dependencia.

ARTICULO 24°. A los funcionarios públicos que se les convoque para acudir a las diferentes sesiones de los órganos regulados por este reglamento, y no se presenten sin causa justificada, serán acreedores a las siguientes sanciones;

- I. Por una falta, el presidente del COPLADEM, los apercibirá por escrito.
- II. Por una segunda falta, se les sancionara de acuerdo a lo que determine el COPLADEM, y
- III. Por dos faltas consecutivas o más por un periodo de un mes, serán relevados del cargo que ocupa.

ARTÍCULO 25°. A los representantes de la sociedad, que participen en los órganos regulados por este Reglamento, cuando sean legalmente convocados, y no se presenten, sin causa justificada, serán acreedores a las siguientes sanciones:

- I. Por una falta, el presidente del COPLADEM, los apercibirá para no reincidir;
- II. Por una segunda falta, el Presidente, amonestará por escrito, y
- III. Por dos faltas consecutivas o más en un periodo de un mes, serán relevados de su función y se convocará a quien lo sustituya.

ARTÍCULO 26°. Los integrantes de COPLADEM, que por alguna causa falten a las sesiones, podrán justificar su inasistencia verbalmente o por escrito, a más tardar en la siguiente sesión que se han convocado.

ARTÍCULO 27°. Al recibirse cualquier denuncia formal, contra un funcionario público, sobre la infracción a lo preceptuado en el presente Reglamento y demás normatividad, el Presidente Municipal, ordenará la instauración del procedimiento administrativo, respecto a los supuestos denunciados, al Contralor Municipal. Llevado a cabo dicho procedimiento por todas y cada una de sus etapas, se determinará lo conducente.

CAPITULO IX DEL RECURSO DE REVISION



ARTÍCULO 28°. En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad, derivada de la aplicación del presente Reglamento, procederá el recurso de revisión, en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipio de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente reglamento podrá ser modificado o reformado, únicamente por el Ayuntamiento en reunión plena de Cabildo.

SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente a la de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Se deja sin efecto cualquier disposición jurídica que se contraponga a cualquier artículo plasmado en el presente reglamento.

Dado en el recinto oficial de Cabildo del H Ayuntamiento de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., el día 31 del mes de diciembre del año 2022.

JOSE IGNACIO GUERRERO MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL
(Rúbrica)

JOSÉ IGNACIO GUERRERO MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL
(Rúbrica)

JUAN ANTONIO SAUCEDO COLCHADO
SÍNDICO MUNICIPAL
(Rúbrica)

ANA JUDIT HIPOLITO MARTINEZ
REGIDORA
(Rúbrica)

MICAELA ZAVALA GALAVIZ
REGIDORA
(Rúbrica)

ELOY GARCIA MARTINEZ
REGIDOR
(Rúbrica)

ARTURO RAMOS VALERIO
REGIDOR
(Rúbrica)

JULIANA VICTORIA HURTADO VIDALES
REGIDORA
(Rúbrica)

DANNIA LOPEZ PULIDO
REGIDOR
(Rúbrica)

JOSÉ ALFREDO SIAS SALAS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)